CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARAEL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS SIN PERJUDICAR EL MEDIO AMBIENTE SUSCRITO ENTRE AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA
N° HLCP-064-2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, con Nit 824006522-1, representada legamente por el señor **JUAN BALLESTAS JAIME MANZUR** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 9.148.258 de Cartagena, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios para que a través de dicha empresa haga el buen manejo de residuos hospitalarios sin perjudicar el medio ambiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 1082 de 2015, Resolución 5158 de fecha 14 de Diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Manual de contratación vigente y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERO - OBJETO: REALIZAR EL BUEN MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS SIN PERJUDICAR EL MEDIO AMBIENTE, TEALES COMO: RECOLECTAR, TRANSPORTAR, TRATAR Y DISPONER FINALMENTE DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y/O PELIGROSOS QUE HAYA PRODUCIDO EL HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE EL BANCO, MAGDALENA.** PARAGRAFO: Su labor consiste en recolectar, transportar, tratar y disponer finalmente de los residuos especiales y/o peligrosos que haya producido El Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena, lo cual constituye la gestión integral de todo esto, con el fin de garantizar la buena gestión y manejo de los residuos y el buen servicio y funcionamiento del Hospital. **SEGUNDO - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000)**, FORMA DE PAGO: El contratista deberá presentar al finalizar cada mes de ejecución una factura de cobro, la cual arrojará un valor determinado dependiendo del peso de cada recolección realizada en la ESE, teniendo como referencia que el valor del kilogramo recolectado es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.380.oo)** PARAGRAFO: Del valor del contrato se descontará mensualmente el valor de la factura presentada y se determinará a través del informe del supervisor el saldo a favor del Contratista hasta agotar disponibilidad presupuestal. **TERCERA - TERMINO CONTRACTUAL:** El término contractual se establece por TRES (3) MESES y/o Hasta Agotar Disponibilidad Presupuestal. **CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de gastos vigencia 2026. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante a: recolectar, transportar, tratar y disponer finalmente de los residuos especiales y/o peligrosos que haya producido El Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los pagos conforme lo ha establecido en este contrato, facilitar el acceso al contratista al sitio de recolección, y prestar la correcta colaboración general para la debida ejecución del contrato. **SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así mismo se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de los

residuos a recolectar, así como el seguro para cubrir el riesgo que se llegare a ocasionar por el hecho del acarreo y/o disposición de los mismos. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del contratista, este se obliga a pagar una clausula penal en la suma correspondiente al 10% del valor contratado. **NOVENA - INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA - POLIZAS:** En virtud de lo consagrado en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública", el cual expresa taxativamente que: 'Art. 77. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. No es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento." Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente queda sentando que este contrato a realizar la NO exigencia de las garantías. **DECIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y SOMETIMIENTOS A LA LEY:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** Este contrato terminara entre otras por las siguientes causas: mutuo acuerdo entre las partes y ejecución total del contrato, debidamente liquidado. DECIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona una vez sea suscrita el acta de inicio. **DECIMA CUARTA - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato la llevará a cabo el Subgerente Científico de la E.S.E., quien evaluará la calidad y cumplimiento del contrato. **DECIMA QUINTA - ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna. **DECIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.